

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1963

NUM. 287

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
5 por 100 para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en uso de las atribuciones que le confiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1963, ha tenido a bien dictar la siguiente Circular conteniendo normas complementarias, sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones locales, para aplicación de la Instrucción número 1 dictada para ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local:

1.ª—De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación de personal) que figura como anexo de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometiéndolas a la aprobación de esta Dirección General, cualquiera que sea el censo de población.

2.ª—A tal efecto cada Corporación remitirá a este Centro directivo, por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de "a extinguir" aquellas plazas que excedan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª—Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley

o Instrucción número 1, sin consignar en la plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria. Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª—Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará además, en la plantilla el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubilación forzosa de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará, asimismo, el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los 70 años cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª—Las plazas a que hace referencia el número 2.2. de la Instrucción número 1, figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase, les corresponda conforme al artículo 3.º de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda y, entre paréntesis, el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión del nombre y apellidos del mismo.

6.ª—Cuando se trate de plaza cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de

la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguientes reconocimiento y ratificación de derechos por los órganos competentes— continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquélla, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º, de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª—Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se adicionará, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados con indicación de la plaza que desempeñan, grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General. Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.ª—Al producirse las vacantes, por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan según el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.ª—Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñen actualmente en propiedad cargos de esta clase se comprenderán en la plantilla de subalternos o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la an-

terior procedencia de obrero de plantilla.

10.<sup>a</sup>—Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla bajo el epígrafe de "plazas que no exigen dedicación primordial y permanente", con el sueldo que corresponda, fijado conforme a las normas que establece al respecto el número 14. de la Instrucción núm. 1. Se observará, además, lo dispuesto en la norma 4.<sup>a</sup> de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.<sup>a</sup>—La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de "obrero de plantilla".

12.<sup>a</sup>—La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expresada igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que corresponda a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.<sup>a</sup>—Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional, y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.<sup>a</sup>—El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El personal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.<sup>a</sup>—El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1.861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos for-

mando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos-auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que los corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnicos-auxiliares pertenecientes a Cuerpos del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.<sup>a</sup>—Se acompañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas; y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.<sup>a</sup>—Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior, elevarán certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.<sup>o</sup>—Importe calculado del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1964.

2.<sup>o</sup>—Copia de la parte tercera de la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

3.<sup>o</sup>—Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos.

4.<sup>o</sup>—Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante.

5.<sup>o</sup>—Importe total del gasto que implica el personal que no ocupa plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, etc.).

6.<sup>o</sup>—Importe total de los emolumentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley, tengan que satisfacerse reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.<sup>a</sup>—Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> que preceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre presupuestos ordinarios de las Corporaciones, destinados a gastos de personal, deberá darse cumpli-

miento a lo establecido en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de percepciones que por esta Ley se establecen.

19.<sup>a</sup>—Las plantillas y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.<sup>a</sup> de la presente Circular, deberán ser firmados por el Secretario, con la conformidad del Interventor y el Visto Bueno del Presidente de la Corporación, respondiendo el Secretario y el Interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

León, 16 de diciembre de 1963

El Gobernador Civil Acctal.,  
5971 Francisco Jiménez Serrano

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIO

Esta Excma. Diputación, en sesión de 29 de noviembre último, acordó señalar para celebrar la del presente mes de diciembre, el día 27, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

León, 13 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo. - 5993

### SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de una escuela y cinco viviendas para Maestros en Jiménez de Jamuz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setecientos cuarenta y dos mil trescientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos.

La fianza provisional es de catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesetas y setenta y dos céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General o el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición

económica con 6,00 pesetas, sello provincial de una peseta y de la Mutua de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . . que habita en . . . . . provisto de Carnet de Identidad número . . . . . expedido en . . . . . con fecha de . . . . . de . . . . . obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . ., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en . . . . . núm. . . . . del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de . . . . . y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 13 de diciembre de 1963.—El Presidente, Julián Rojo.

5982 Núm. 1892.—231,00 ptas.

\* \* \*

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

##### ZONA DE LA BAÑEZA

##### Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha diez de los corrientes providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recauda-

ción, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Zotes del Páramo, se celebrará el día 15 de enero de 1964, a las diez horas de su mañana:

*Deudor: Francisco Parrado del Pozo*

Radican las fincas en término municipal de Zotes del Páramo

Polígonos 16-17, parcela 157.—Cereal seco de 3.ª, a Camino de La Bañeza, de 5,90 áreas. N., camino de Azares del Páramo; E., Claudio Chamorro Crespo; S., Aureliano del Pozo Santa María, y O., Vicente Santos Colinas. Valorada en 140,00 pesetas.

Polígono 28, parcela 175.—Cereal seco de 3.ª, a Carro Villar, de 4,87 áreas. N., Eliseo Cazón del Canto; E., comunal; S., José Gorgojo Vivas, y O., camino de Valcabado a Combarros. Valorada en 118,40 pesetas.

Polígono 31, parcela 30.—Cereal seco de 3.ª, a Yuso, de 4,03 áreas. N., Toribio Mateso Parrado; E., comunal; S., Miguel del Pozo Grande, y O., Herminio Grande Chamorro. Valorada en 106,40 pesetas.

Polígono 31, parcela 273.—Cereal seco de 3.ª, a Yuso, de 14,30 áreas. N., José González Martínez y otros; E., comunal; S., Bernardo Chamorro Cazón y otros, y O., Ezequiel Fernández. Valorada en 340,40 pesetas.

Polígonos 33-47, parcela 111.—Cereal seco de 3.ª, a Carro de Villaestrigo, de 15,22 áreas. N., Anastasio Galván Rodríguez y otros; E., Pablo del Pozo Barragán; S., Agustín Santa María G. y otros, y O., camino de Villaestrigo y otros. Valorada en 362,00 pesetas.

Polígonos 33-47, parcela 309.—Cereal seco de 4.ª, a Moscones, de 26,19 áreas. N., Generosa Grande Parrado; E., la misma y otros; S., Audelino Santos Grande, y O., desconocido. Valorada en 468,60 pesetas.

Polígonos 33-47, parcela 326.—Cereal seco de 4.ª, a Moldericas, de 7,09 áreas. N., Generoso Blanco Mayor; E., Canuto Parrado Matilla; S., el mismo Canuto, y O., Eleuterio Galván. Valorada en 132,00 pesetas.

Polígonos 33-47, parcela 328.—Cereal seco de 4.ª, a Moldericas, de 11,02 áreas. N., Felisa Vidal del Pozo; E., Eleuterio Galván; S., Canuto Parrado Matilla, y O., Eleuterio Galván Fernández. Valorada en 205,00 pesetas.

Polígonos 33-47, parcela 474.—Cereal seco de 4.ª, a Moldericas, de 20,41 áreas. N., Paulino Manceñido Colinas; E., Benito Casado Cazón; S., Francisco Fernández Sastre, y O., desconocido. Valorada en 379,40 pesetas.

Polígono 37, parcela 76.—Cereal seco de 3.ª, a Calera, de 19,26 áreas. N., Eleuterio González del Pozo y otros; E., Simón Manceñido Colinas;

S., Anastasio Galván Rodríguez, y O., Bienvenido Pérez Galván. Valorada en 463,00 pesetas.

Polígono 41, parcela 340.—Cereal seco de 4.ª, a Aguzaderas, de 22,25 áreas. N., Eleuterio Galván Fernández y otros; E., Martín Manceñido del Pozo, y O., José Fernández. Valorada en 413,80 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina Recaudatoria de La Bañeza hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 11 de diciembre de 1963.—El Recaudador, Félix de Miguel.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 5981

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de don José González Raimúndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toral de Merayo, contra D. Mariano Rogelio Vals Fernández, también ma-

yor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, domiciliado en Carretera de Orense, declarado rebelde, sobre pago de nueve mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se embargó como de la propiedad de dicho demandado y se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación, lo siguiente:

«La nuda propiedad de una casa y solar en Flores del Sil, en este Ayuntamiento de Ponferrada, en la Carretera de Orense, número 100, hoy 162. Mide la casa 135 metros cuadrados y el solar 65 metros cuadrados. Linda todo: derecha y espalda, terrenos de Teresa Merayo; izquierda, solar de Juan Merayo, y frente, la Carretera de Orense. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada en el libro 118, folio 245, finca número 13.153, inscripción segunda. Valorada en ciento veinticinco mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de enero próximo de 1964, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, César Alvarez Vázquez. El Secretario, Carlos Pintos Castro.  
5965 Núm. 1899.—141,75 ptas.

\* \* \*

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de don José González Raimúndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toral de Merayo, contra D. Mariano-Rogelio Vals Fernández, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, domiciliado en Carretera de Orense, declarado rebelde, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se embargó como de la propiedad de dicho demandado y se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación, lo siguiente:

«La nuda propiedad de una casa y solar en Flores del Sil, en este Ayuntamiento de Ponferrada, en la Carretera de Orense, número 100, hoy 162. Mide la casa 135 metros cuadrados y el solar 65 metros cuadrados. Linda todo: derecha y espalda, terrenos de Teresa Merayo; izquierda, solar de Juan Merayo, y frente, la Carretera de Orense.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada en el libro 118, folio 245, finca número 13.153, inscripción segunda. Valorada en ciento veinticinco mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de enero próximo de 1964, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, César Alvarez Vázquez. El Secretario, Carlos Pintos Castro.  
5967 Núm. 1892.—141,75 ptas.

\* \* \*

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de D. Albino González Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, contra D. Benito Redondo Vázquez, también mayor de edad, casado, contratista de obras, declarado rebelde, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El señor D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. Albino González Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra D. Benito Redondo Vázquez, también mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino que fue de Villaseca de la Ceana, en ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de don Albino González Fernández contra D. Benito Redondo Vázquez, éste declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que satisfaga al actor la cantidad de treinta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos, imponiéndole la totalidad de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía

del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.—Doy fe. Ante mí, P. S. Enrique Parro.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Benito Redondo Vázquez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Pintos Castro.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, César Alvarez Vázquez.  
5912 Núm. 1886.—194,75 ptas.

#### Anulación de requisitoria

Por ser habido el enjuiciado José Matanzas Alonso y cumplido la pena correspondiente a que se refieren las diligencias de juicio de faltas núm. 57 de 1963, por proveído de esta fecha, se acordó dejar sin efecto la requisitoria que pesaba sobre aquél dimanante de tales actuaciones.

Lalín, 12 de diciembre de 1963.—El Juez Municipal, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).  
5995

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes

de Sorriba, Cistierna y Vidanes

No se celebró la Junta general ordinaria de esta Comunidad, anunciada en primera convocatoria para el día de la fecha, por falta de la mayoría reglamentaria, citando a la misma en segunda convocatoria para el día veintinueve del corriente, a las quince horas, en el domicilio social con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto elaborado por el Sindicato para el año próximo.
- 3.º Asuntos que propongan los usuarios para ser tratados en otra nueva Junta.

Lo que hago público para general conocimiento.

Sorriba, 15 de diciembre de 1963.—El Presidente de la Comunidad, Abundio Tejerina.

5983 Núm. 1891.—63,00 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1963